

Ponencia preparada para el XVI Congreso Nacional y VI Latinoamericano de Sociología Jurídica “Latinoamérica entre disensos y consensos, nuevos abordajes en sociología jurídica”, organizado por la Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la salud (UNSE) Sociedad Argentina de Sociología Jurídica, Santiago del Estero, 28 al 30 de octubre de 2015.-

Título de la Ponencia

“VIOLENCIA FAMILIAR Y ACCESO A LA JUSTICIA”

Autor

- Fernanda Daniela Fernández Soloa – danielafernandezsoloa@hotmail.com –
Universidad Nacional de San Luis.-

Área temática a la que se presenta

- 6) Organización judicial: reformas y acceso a la justicia

Subárea temática a la que se presenta

- 4) Gestión de la seguridad y prevención de las violencias

Introducción

La violencia es un hecho que no nos es ajeno, está presente en cada interacción diaria, es como una presencia invisible que nos acompaña. No nos damos cuenta que naturalmente circula entre nosotros y lo asumimos como normal. La violencia familiar es un problemática grave y compleja, sobretodo frecuente. Es un patrón que se repite por generaciones y que legitima al agresor.

La víctima se encuentra desorientada emocionalmente, a causa de abusos psicológicos, desvalorizaciones, amenazas encubiertas, críticas y ridiculización a su aspecto, sometidas a estados de culpabilización constante, y en torno a ello a un paulatino aislamiento que reduce su posibilidad de escape de este círculo que se retroalimenta constantemente.

Por ello esta víctima necesita del auxilio de instrumentos y operadores jurídicos que le viabilicen el acceso a la justicia.

En este marco de ideas, es fundamental reconocer la obligación del estado de proveer asistencia jurídica necesaria, por medios de intervenciones públicas (gubernamentales, privadas, comunitarias) de carácter preventivo e integral, que en el corto y mediano plazo permitan recuperar la seguridad jurídica e impulsar el reconocimiento de estos derechos vulnerados, y en especial su tratamiento judicial.

En esta ponencia se trabajarán algunas ideas relacionadas con acceso a la justicia y su conceptualización; nociones de violencia intrafamiliar desde la que se ha trabajado el presente; una breve referencia a la legislación que regula la intervención estatal en estos casos y, para concluir, algunos datos preliminares que surgen del análisis de procesos de violencias familiar y su método de llegada a los Juzgado de Familia y Menores de la ciudad de Villa Mercedes.

Acceso a la justicia

Según numerosos estudios autorizado, las desigualdades y las falencias institucionales, hoy en día aún no han sido subsanadas provocando el alejamiento paulatino, de los grupos vulnerables de la población, del sistema judicial, negándosele así posibilidad de realización y protección de los derechos que son titulares únicamente en la “teoría”, relegados de todo proceso como sujeto activo de la relación jurídica.

La problemática de este estudio está centrada en la relación a las personas en condición de vulnerabilidad, frente a las instituciones de justicia del estado, principalmente al “acceso a la justicia y asistencia judicial”.

Como señala Cappelletti y Garth (1996:13), la expresión acceso a la justicia no es fácilmente definible, pero resulta útil para aludir a la base de todo sistema jurídico: “que el pueblo pueda ejercer sus derechos y/o solucionar sus conflictos por medio del estado”; lo que indica primeramente que “el sistema legal debe ser igualitariamente accesible a todos” y, además, “estar encaminado a que su funcionamiento sea individual y socialmente justo”.

Podemos decir que una definición de acceso a la justicia se entendería como: “La existencia de condiciones iguales y equitativas de accesibilidad al sistema estatal de resolución de conflictos jurídicos”.

La exposición de motivos de las Reglas sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, conocidas como Reglas de Brasilia, sostiene que el sistema judicial debe ser un instrumento *para la defensa efectiva* de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad¹.

Por acceso a la justicia, comprendemos que es un concepto que supera los límites de lo estrictamente judicial, por lo tanto lo disgregaremos en tres dimensiones pertinentes a lo que se quiere estudiar.

Entendemos el concepto acceso a la justicia a partir de las siguientes dimensiones:

- Acceso **material** a la justicia: esta dimensión se entiende como la existencia de instancias objetivas de justicia, ya sean; representaciones legales, asistencia jurídica, como instituciones, tribunales, juzgados, etc. Además la dimensión también se refiere a la relación (nivel de cercanía) de los ciudadanos con estos órganos de administración de justicia.
- Acceso a la **información** que manejen los ciudadanos respecto a la justicia, es decir, el conocimiento que tengan acerca de sus derechos y deberes.
- Finalmente una dimensión que busca describir cuál sería la **situación de los ciudadanos frente al accionar de los agentes del Estado** (Poder Judicial) e institución de resguardo de la justicia como lo es la policía.

A lo largo de esta ponencia se trabajará las dimensiones mencionadas supra y la situación de este sector vulnerable entre el libre acceso a la justicia, su funcionamiento,

¹ Las Reglas sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad fueron elaborados en 2008 por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Son un conjunto de 100 Reglas reconocidas por las más importantes Redes del sistema judicial iberoamericano como estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Contienen, por un lado, unos principios de actuación o ideas básicas que deben inspirar la materia, aportando elementos de reflexión sobre los problemas de acceso a la justicia de los sectores más desfavorecidos de la población; y, por otro lado, establecen una serie de recomendaciones que pueden ser de utilidad en la actuación de los responsables de las políticas públicas judiciales y de los servidores y operadores del sistema judicial. http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?folderId=71898&name=DLFE-3146.pdf

la solución de conflicto, principalmente el resguardo y transparencia dentro de un proceso judicial.

El Relator Especial para la Independencia del Poder Judicial de Naciones Unidas del acceso a la justicia, expresó que: *“Aun cuando la ley consagra el principio de igualdad, la práctica en la mayor parte de los países demuestra que determinados grupos de personas, por motivos diversos, no tienen acceso a la justicia o, en todo caso, no lo tienen en pie de igualdad con el resto de la población ... especialmente las mujeres, las personas con discapacidad y las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas así como las personas que padecen la pobreza extrema o las contagiadas por el VIH o enfermas del SIDA y los indígenas y pueblos autóctonos”*. (Despouy, 2004:17)

Compartiendo la definición brindada por Birgin y Kohen (2006: 16) *“El derecho de acceso a la justicia es un derecho humano fundamental en un sistema democrático de gobierno que tenga por objeto garantizar los derechos de todas las personas por igual. Cuando otros derechos son violados, constituye la vía para reclamar su cumplimiento ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley. El acceso a la justicia tiene un doble significado: en un sentido amplio se entiende como garantía de la igualdad de oportunidades para acceder a las instituciones, los órganos o los poderes del Estado que generan, aplican o interpretan las leyes y regulan normativas de especial impacto en el bienestar social y económico. Por otro lado, el acceso a la justicia también incluye el conjunto de medidas que se adoptan para que las personas resuelvan sus conflictos y protejan sus derechos ante los tribunales de justicia”*.

El acceso a la justicia se trata de un derecho bisagra, que funciona operativamente y cuya negación acarrea la de todos los demás.

Violencia intrafamiliar

La **violencia** es un hecho que no nos es ajeno, está presente en cada interacción diaria, es como un a presencia **invisible** que nos acompaña. No nos damos cuenta que naturalmente circula entre nosotros y lo asumimos como **normal**. La violencia familiar es un problemática grave y compleja, sobretodo **frecuente**. Es un patrón que se **repite** por generaciones y que **legítima** al agresor.

VIOLENCIA ► INVISIBLE ► NORMAL ► FRECUENTE ► REPETICION ►
LEGITIMACION = DINAMICA ABUSICA

La violencia, específicamente la que sufre la mujer en el interior de la familia, ha sido a lo largo de la historia un tema tabú, condenando a la invisibilidad social, al silencio de la intimidad del hogar, justificado por las costumbres y tradiciones culturales, sin distinción de clases sociales, edad o religión.

Al tratar la violencia intrafamiliar nos referimos a la que se desarrolla en el espacio doméstico, llamado así a la interacción en contextos privados, donde el agresor tiene una reiteración de actos violentos y situación de dominio que utiliza para el sometimiento y control de la víctima. Se logra caracterizar en este concepto una relación de pareja con o sin convivencia, noviazgos o vínculos con ex parejas.

Las víctimas de violencia intrafamiliar están unidas a sus agresores por lazos de afecto, dependencia económica, temor. Esta conducta logra la progresiva destrucción de la personalidad de la víctima quien no reconoce los abusos, perpetuando así el maltrato y atropello a sus derechos.

Como dice Jorge Corsi (1999: 23) “en sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza, e implica la existencia de un "arriba" y un "abajo", reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre - hijo, hombre - mujer, maestro - alumno, patrón - empleado, etc”.

“La violencia familiar es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros(as), con más derechos para intimidar y controlar. Es suma, es un patrón aprendido de generación en generación”.²

Los factores culturales que originan la violencia familiar son: jerarquías autoritarias de dominación y subordinación, sistema de roles rígidos en la familia con modelos dominantes de género o estereotipo de género, invisibilidad del abuso, conceso social que impone naturalidad y legitimación de la violencia en la familia.

²Movimiento Manuela Ramos, “Manual sobre violencia familiar y sexual”, (marzo, 2005).

Las conductas violentas del agresor son: (1) Gritarle, (2) insultarla, (3) descalificarla frente a los otros, (4) no dejarla salir, (5) tirar o romper objetos, (6) empujarla o zamarrearla, (7) pegarle una cachetada, (8) patearla o morderla, (9) golpearla con un objeto, (10) darle una golpiza, (11) relaciones sexuales forzadas, (12) quemarlas, (13) amenazarla con un arma, (14) agredir con un arma (Larraín S.1994: 49-50).

Esta dinámica abusiva está dada muchas veces porque el agresor vivió o presenció relaciones violentas entre o de sus padres; lo que provoca una reacción igual frente a su víctima. Este no conoce otra manera de interactuar familiarmente porque creció bajo la neutralidad e indiferencia hacia el abuso, el maltrato, y una dependencia crónica hacia la violencia. Esto provoca una retroalimentación positiva en el agresor que se puede representar de la siguiente manera:

- VENCEDOR (agresor) ► INCREMENTO: EUFORIA ► ÉXITO SOSTENIDO (impulso para volver hacerlo)
- PERDEDOR (víctima) ► DESCENDE : DISFORIA ► VULNERABILIDAD (culpa, sensación de castigo , depresión)

Esto explica la anatomía de la alegría del agresor, ese impulso de **volver hacerlo**, quien mediante este sistema de recompensa satisface su placer físico, provoca la sensación de ausencia de emociones negativas y omnipotencia. Como diría Henry Kissinger: ***El poder es el mayor afrodisiaco.***

Decimos que, violencia familiar es el resultado de los conflictos que surgen entre los elementos que constituyen la misma relación afectiva que los une. Los caracteres que la identifican son: *es una construcción humana, no se nace violento, se enseña; *intencional, busca dañar, imponer, vulnerar, reprimir, anular; *discrecional, va dirigida a un apersona específica; resolución de conflicto, usa la violencia como medio sencillo, rápido y fácil; ejercicio de poder, causando el dominio de uno sobre otro; obstaculización del desarrollo humano, limitación de derechos. (Ruiz Carbonell. 2002:20).

FASES

FASE 1. APARENTE CALMA ► miedo a que la pareja se vuelva a enojar.

FASE 2. ACUMULACION DE TENSION ► problemas en la pareja, agresor hostil.-

FASE 3. EXPLOSION VIOLENTA ► resultado de la tensión acumulada en fase 1. Aumento de peleas, roces, violencia en sentido amplio.

FASE 4. ARREPENTIMIENTO ► la tensión y la agresión desaparecen. Agresor arrepentido, promesas de cambio, ilusiones en la víctima. Otra oportunidad.-

FASE 5. RECONCILIACION ► denominada “luna de miel”, dulzura y cariño en la relación, la víctima por amor, por miedo perdona. Para más adelante volver a un nuevo episodio violento.-

Algunos autores, describen lo mencionado supra resumiéndolo a solo TRES FASES: 1° FASE: llamada **guerra de desgaste**, que suele durar varios días o años, donde los estado de ánimos van llegando a una máxima tensión.- 2° FASE: **descarga de la tensión**, es la más corta de las tres, donde el agresor desahogada su tensión se da cuenta de la gravedad de los hechos producidos, pero tanto él como la victima justifican o niegan su accionar. 3° FASE: la de **bienvenida** para ambas partes, el agresor pide perdón y la victima cree en que esto no va a volver a ocurrir. Esta fase se va diluyendo paulatinamente hasta reiniciar el ciclo.³

Estos factores hacen que no se lleguen a conocer las cifras reales, debido a que la víctima se demora o simplemente no logra denunciar y el hecho no toma trascendencia pública.

Dramáticos ejemplos de nuestros días

Me permito citar dos casos resonantes de la realidad social que nos acontece y que su mediatización permitió concientizar a muchas mujeres sobre la violencia intrafamiliar en la que vive y que muchas veces consiente como **normal**, por vergüenza, por miedo, por

³Chivarini(2002:106)

ignorancia y principalmente por el desconocimiento a de derechos fundamentales que la asisten.

El miedo a represalias con ella o sus hijos, la vergüenza ante la sensación de fracaso o culpa, la dependencia económica y emocional, la inseguridad, la falta de educación, hace que contantemente la victima busque justificar y se crea merecedora de esos maltratos, con la esperanza de que la situación cambie. Este último pensamiento las hace entrar en un círculo vicioso y sin retorno de más violencia.

La crónica de una muerte anunciada, fue la muerte de Wanda Taddei, en el año 2010, con un 60% de su cuerpo quemado por Chávez, su pareja y ex baterista de la Banda Callejeros, parece haber seducido a los criminales quien siguiendo el mismo método, decidieron poner punto final a la vida de quien en algún momento amo. El padre de Taddei manifestó en una entrevista radial de CADENA 3, que su hija estaba **“tan ciega de amor que se agarraban a trompadasy, si los vecinos se metían, ella misma los echaba”**.

Un nuevo caso volvió a sacudir a la sociedad, el asesinato de Claudia Schaefer por su marido Fernando Farré.

Extracto de la denuncia realizada el día 3 de agosto 2015 por la Sra. Schaefer, **por sugerencia de su abogado**, ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia (OVD).

“Fue en mi casa, terminábamos de cenar, yo jugaba con los chicos en la Play. Fernando había estado buscando durante el día motivos de discusión. Se puso a hablar con los chicos, les dijo 'Les voy a contar cómo compramos esta casa [.] esta casa la compramos con mi trabajo y dinero de mi familia, ahora su mamá se quiere separar y romper la familia'. Le pedí que no involucrara a los chicos", denunció Shaefer, según consta en el documento de la OVD. Schaefer relató que amenazó con grabar la conversación. "Cuando vio el teléfono se me vino encima para sacármelo, me agarró del pelo y me tiró sobre un sillón. Me puso una rodilla en la cara para que me quedara quieta. No me podía mover. Gritaba pidiendo ayuda. Los chicos estaban ahí", detalló la mujer. Luego, siempre según la denuncia, Farré la soltó. "Cuando me levanto veo a los chicos llorando, a A* tironeando de él para que me suelte, a B* llorando y a C* gritando. Quise

abrazarlo a Fernando para que se calmara y dejara de gritar y ponerse loco. Se calmó y se sentó, soltó el teléfono. Después fue a buscar a A* que se escondió en un placard. No quiso salir hasta que me vio a mí. Estaban todos angustiados y con miedo", sostuvo Schaefer en su denuncia. La mujer le aclaró al personal de la OVD que no había denunciado antes "estas situaciones" **porque pensaba "que las cosas iban a cambiar"** y que Farré iba a aceptar la separación. Schaefer también relató que "él se estresaba y se ponía agresivo" en varias situaciones. "Él no sabe manejarse con C* que tiene autismo [.] Se frustra y se pone nervioso. Lo que suele hacer es hablar, denigrar, basurear, menospreciar. Esto fue escalando a lo largo del tiempo, habrá empezado hace diez años", sostuvo la mujer en su denuncia⁴.

El 3 de agosto de 2015 la Justicia ordenó una exclusión del hogar de su marido y una restricción de acercamiento al departamento que compartían en Recoleta.

El viernes 21 de agosto de 2015 la Sra. Schaefer fue asesinada, esto comenzó con un golpe en un ojo que tuvo como objetivo minar su resistencia y, luego sobrevino la sucesión de setenta y cuatro puñaladas.

Con esos dos breves ejemplos se vería como las víctimas se encuentran en un círculo que se retroalimenta, que justifica y permite la actitud del agresor, "estaba ciega de amor...", "pensé que iba a cambiar", lo cual la ruptura de ese círculo genera una desestabilización de la víctima, que cuando logra ver la realidad, acude en búsqueda de ayuda, donde debería encontrar como respuesta un buen funcionamiento de la justicia, a los fines de brindar un **tratamiento integral de las necesidades de este sector vulnerado**.

Romper con ese miedo, debería ser el camino a la libertad.

Marco normativo en la Provincia de San Luis

En la provincia de San Luis, los casos de violencia familiar están regulados por la ley I-0009-2004 (5477 "R"), sancionada el 24 de marzo de 2004 y publicada en el B.O. el 23 de abril del mismo año, con un total de 9 artículos.

⁴ DIARIO DE LA NACION, de fecha miércoles 26 de agosto de 2015

Recientemente, el 1 de julio de 2015, mediante **Ley I-0927/2015**, se modifica los Art. 3,4 y 5 de la Ley I-0009-2004, (reduciendo los tiempos procesales) debiendo la autoridad policial comunicar en el plazo de dos (2) horas siguientes improrrogables, al Juez de Familia en turno a los fines del abocamiento a la causa, las medidas cautelares deberán dictarse previo al regreso de la víctima a su domicilio, debiendo a tal fin el juez actuar con la necesaria celeridad e incorpora la obligación de la autoridad judicial o policial que reciba la denuncia de optar por las medidas de contención de la víctima hasta que se dispongan las medidas cautelares y el regreso al domicilio, el cual deberá ser en compañía de autoridad judicial o policial, labrando un acta de la medida tomada.

La denuncia es el primer paso para que intervenga la Justicia y se pongan en marcha los **mecanismos de protección, asistencia, investigación y sanción** de los responsables del hecho. Es la primera declaración que la víctima o cualquier persona de tu entorno hace sobre la situación de violencia que haya sufrido o esté sufriendo.-

La denuncia se puede realizar en las Comisarias, las Defensorías o los Juzgados, que están **obligadas a recibirla. En ningún caso pueden rechazar la denuncia.**

El 6 de junio de 2015 *El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley, la Ley N° I-0925-2015* ordenando en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, la creación del Observatorio Provincial de la Violencia contra la Mujer, el que será un espacio técnico, de información, participativo, interdisciplinario, intersectorial e interinstitucional, con capacidad para observar y hacer seguimiento de la calidad de vida de la mujer como de las políticas públicas que la afectan, en relación a su desarrollo, implementación y efectos.-

El 10 de junio de 2015 *El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley, la Ley N° II-0926-2015* a los fines de la **formación judicial**, incorporando de forma permanente al diseño curricular jurisdiccional de la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana, orientada a la formación policial o sus modificatorias, con contenidos específicos sobre derechos humanos de las mujeres y violencia con perspectiva de género. Incorporando a las Fuerzas Policiales y de Seguridad, la capacitación en la temática de violencia de género y derechos humanos con perspectiva de género.

El 19 de octubre de dos mil once, mediante Acuerdo N° 771, los Señores del Superior Tribunal de Justicia, dispusieron la creación, en cada Juzgado de Familia y Menores de las Tres Circunscripciones Judiciales, de una Secretaría de Violencia Familiar, la que estará a cargo de dos Secretarios, designados por el Superior Tribunal de Justicia.-

Esta Secretaría entenderá en todas las causas de violencia familiar que se denuncien, cumpliendo doble turno, de 07 a 13 horas y de 13 a 19 horas, asistida técnicamente por el Cuerpo Profesional Auxiliar que actuara interdisciplinariamente a fin del asesoramiento necesario para que el Juez pueda tomar las medidas del caso.

Como primer supuesto se da lo que en los juzgados de familia se denomina **violencia familiar**, que consiste básicamente en la aplicación de la ley provincial dándole principal importancia a los hechos de violencia que se suscitan en el ámbito familiar entre **convivientes**, requisito sin el cual podría entablarse un reclamo pero bajo otra denominación. En un segundo aspecto tenemos el llamado proceso **protección de persona o su denuncia** que es aquel que incluye similares hechos de violencia que el anterior pero sin la necesidad de la convivencia como requisito, es decir que estamos ante la presencia de medidas protectorias que se dictan para paliar psicofísicas que pueden manifestarse aun en formas alternadas, inconstantes e intermitentes, pero que han tenido origen en situaciones o vínculos de tipo familiar que alguna vez los intervinientes tuvieron, por ejemplo en aquellos casos donde una mujer es víctima ya sea de las agresiones o persecuciones de una ex pareja de la cual hace tiempo se encuentra separada amerita incoar este tipo de procedimientos y no el de **violencia familiar**, ya que la aplicación de la mencionada ley no sería posible.

Por último, las secretarías se ocupan de aquellos procesos que se dan bajo el nombre de **su situación o comunica situación**, que implica hechos de peligro en la incolumidad psicofísica de una persona (sea o no mayor de edad) y que desde el inicio del expediente no hay datos claros o no se sabe con cierta precisión cual es la situación que está ocurriendo y que requieren de respuesta judicial, por ejemplo menores en estado de abandono, o personas discapacitadas que sufren la falta de cuidado o que experimentan episodios de arranques violentos que los tienen como protagonista sin motivo aparente alguno.

Vale decir que de los tipos mencionados precedentemente, sólo lo denominado **protección de personas y su situación** no integran técnicamente el espectro de casos que

recaen bajo la aplicación de la ley de violencia familiar, independientemente de que sean cuestiones tratadas dentro de las mismas secretarías bajo otra denominación.

La situación de Villa Mercedes

Este es el marco normativo de la provincia. Sin embargo, a partir de estudios meramente exploratorios hechos sobre la situación en la ciudad de Villa Mercedes, se desprende que la realidad de los expedientes dista mucho de las previsiones legislativas enunciadas en lo formal.

Es importante destacar que a los fines de la preparación de este trabajo se realizaron indagaciones y estudios como forma de aproximación a la empírea y no como investigación formal. Por tal motivo, se presentan a continuación algunas conclusiones preliminares obtenidas de este estudio.

Según lo normado por la Ley Orgánica de Administración de Justicia de la provincia de San Luis, a los fines de la competencia territorial, la Provincia se divide en tres (3) Circunscripciones Judiciales compuestas por los siguientes Departamentos: a) Primera Circunscripción Judicial: Departamentos La Capital, Belgrano, Ayacucho y Coronel Pringles. b) **Segunda Circunscripción Judicial:** Departamentos Pedernera y Gobernador Vicente Dupuy. c) Tercera Circunscripción Judicial: Departamentos General San Martín, Chacabuco y Junín.

La segunda circunscripción judicial, tiene su asiento en la Ciudad de Villa Mercedes, que como mencione anteriormente, existen dos secretarías de violencia familiar, que trabajan con criterios de los jueces a cargo **ampliamente diferenciados**, en algún aspecto hasta contradictorios.

En efecto, en un primer caso, la Secretaría, por expresas instrucciones de la jueza a cargo, **no recibe la denuncia** de la víctima o tercero ante el **Juzgado**. Se estaría avocando solo cuando ingresa el **Sumario policial** al Juzgado, o mediante escrito por mesa de entrada con patrocinio letrado, ya sea por la Defensora de Menores -cuando existe riesgo de menores y/ o incapaces- o por abogados de la matrícula. Estaríamos hablando de una secretaria que recibe aproximadamente seis denuncias por días, las cuales serían ingresadas por sumario policial o por escrito con patrocinio letrado, siendo en promedio cuatro específicamente de **violencia familiar**. Cuánto sería el número de causas que trataría ésta

Secretaría si también se avocara a las manifestaciones realizadas por la víctima ante este Tribunal.

En este punto es necesario aclarar que, en la ciudad de Villa Mercedes, cuando la víctima se acerca a la comisaría, solo le toman la denuncia si el **agresor es conviviente**. En los demás casos de violencia familiar que fueron conceptualizados más arriba, la denuncia ni siquiera es tomada por la autoridad policial. En estos casos, estaríamos frente una denegación de justicia o falta de acceso a la misma; máxime si se tiene en cuenta que muchas veces –la denuncia policial- es la primera puerta de escape que tiene el vulnerable para pedir auxilio ante esta situación.

En el mismo sentido, si bien los sumarios policiales deberían contener una narración clara y completa de los hechos, de la lectura de los sumarios a los que se tuvo acceso surge que los mismos carecen de sentido y de lógica, en muchos casos se omite datos concretos del agresor, desde cuándo sucede la agresión, si es la primera vez, en qué lugares ocurrió, de qué forma se agredió, los nombres de los/las posibles testigos, si ya se denunció alguna vez, si el agresor tiene armas en su poder, ni hablar que éste operador de justicia carece de las herramientas necesarias para la contención de la víctima y en un punto revictimizándola a través de las preguntas previas que le realiza a la hora **de decidir si le toman la denuncia o no**.

Contrariamente, la otra la secretaría cuenta con criterio de interpretación de la ley mucho más amplio, que se ajusta a las disposiciones legales y, por ende, avoca al tribunal no solo a las denuncias ingresadas por sumarios policiales sino también a las denuncias realizadas en el juzgado, ordenando automáticamente las medidas cautelares necesarias para proteger a la víctima ante cualquier situación de violencia, como ser:

- Cese de Agresiones y Hostilidades.
- Realizar tratamiento psicológico o psiquiátrico.
- Acreditar la escolarización de hijos menores.
- Concurrir a centros de rehabilitación de drogas o alcohol.
- Realización de Cámara Gesell para el testimonio de menores.
- Cualquier medida de resguardo que el Juez considere pertinente.

Con esto se busca poner en manifiesto que el acceso a la justicia tiene varios obstáculos, no es un camino sencillo, en especial si la violencia se inscribe dentro de los grupos de vulnerabilidad socio económica y cuando el operador jurídico, **quien debe actuar como guardián de los derechos y libertades de todos los habitantes**, garantizando la protección judicial de los derechos humanos, la impunidad y el derecho a la reparación **es el principal negador de la realidad social**.

Esta doble dimensión en la cual el Estado se constituye en responsable –tanto por acción como por omisión.

Conclusión

La justicia juega un papel fundamental en la promoción y defensa de los derechos humanos. El acceso a la Justicia y la asistencia jurídica son considerados derechos fundamentales en todas las sociedades modernas, por lo cual cada vez más se está intentando perfeccionar las políticas sociales en esta materia. Es por ello que en el caso de nuestra provincia resulta más que urgente estudiar y proponer medidas tendientes a la modernización de la política judicial del estado.

El acceso a la justicia se trata de un derecho bisagra, que funciona operativamente y cuya negación acarrea la de todos los demás.

En los casos de **acceso a la justicia de vulnerables** por ser víctimas de violencia familiar, este derecho exige, en su concreción, que no sólo se proporcione una asistencia judicial que garantice un debido proceso por la vía de la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos, sino que además se entregue un servicio formativo e informativo que permita al vulnerable adquirir el conocimiento jurídico necesario para comprender el alcance de sus derechos. Pero fundamentalmente, exige de un tratamiento igualitario y que la suerte de su caso –léase, de su vida- no dependa de la secretaría que arbitrariamente le tocó en turno.

La situación de vulnerabilidad social -necesidad y abandono- en que se encuentran los ciudadanos víctima de situaciones de violencia familiar y su sensación de desamparo ante la justicia, nos plantea el problema de conocer si realmente ellos tienen la misma

percepción positiva que tiene las autoridades, respecto al proceso de modernización del poder judicial.

Los estudios y análisis efectuados, en relación a la modernización del Poder Judicial permitirían concluir que la Provincia de San Luis ha receptado formalmente diversos institutos jurídicos que son considerados como instrumentos facilitadores del acceso a la justicia, que si bien las medidas se han mostrado útiles para animar a las víctimas a denunciar su situación llevando a un mejor conocimiento del problema y al aumento de denuncias, pero no han podido detener las muertes de las mismas a manos de sus maridos o exmaridos, novios o exnovios y conviviente o no conviviente.-

Volviendo al eje central de esta ponencia, y a modo de ejemplo los casos anteriormente citados, Taddei Y Schaeffer, traídos al funcionamiento que se ha analizado en Villa Mercedes, probablemente su destino no hubiera cambiando, pero si, según la secretaría que en suerte les hubiese tocado, ni quiera hubiera obtenido una orden de exclusión como el en caso de Schaeffer, y muchos menos se hubiera recepcionado la denuncia de los vecinos como en el caso Taddei.

Como lo manifesté anteriormente, el estado sería responsable por acción u omisión, este funcionamiento dejaría en manifiesto la denegación de justicia del vulnerable, por ineficacia de los operadores jurídicos, que se niegan a ver la realidad social que nos acontece; contrariamente a lo preceptuado bajo el concepto de **acceso a la justicia**, capaz de dar respuesta a las demandas de las personas frente un derecho tutelado.

Bibliografía

Birgin, H. y Kohen, B, (2006) “Acceso a la justicia como garantía de igualdad”. Editorial Biblos, Buenos Aires.

Borjon López, I. (1998) “Mujer víctima, mujer victimaria: el caso de violencia doméstica”. Tesis, UP, México, 184 pp.

Capelletti, M y Garth, B. (1996) “El acceso a la justicia: La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos”. México, Fondo de Cultura Económica.-

Chiavarini, A (2002), “Desde la violencia familiar: el maltrato hacia la mujer” en “Violencia Familiar”. Cadoche, S (directora) Editorial Robinzal Culzoni, Santa Fe.

Corsi, J. (1994) “Violencia Familiar”. Editorial Paidós, Buenos Aires.

Despouy, L. (2004), Informe del Relator Especial sobre la administración de justicia y derechos humanos. Documento de las Naciones Unidas.-

Ferreira, G. “Cartilla para profesionales del derecho y funcionarios/as del Poder Judicial”.

ForadoriLencinas, E. (1996) “Violencia familiar. Maltrato de menores”. Revista Jurídica Argentina La Ley, Buenos Aires.

García de Ghiglino, S. y Acquaviva, M. (2010) “Protección contra la violencia familiar”. Editorial Hammurabi, Buenos Aires.

Larraín, S. (1994) “Violencia puertas adentro”. Editorial Universitaria. Santiago, Chile.

Levene, R. (1991) “Familia y delito”. Revista Jurídica Argentina La Ley, Buenos Aires.

Ruiz Carbonell, R. (2002) “La Violencia Familiar y los Derechos Humanos”. Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.

Valdebenito, L. (2009) “La violencia le hace mal a la familia”. Unicef.-

- Ley Nacional 24.417 (Violencia Familiar)
- Ley Nacional 26.485 (Violencia contra la mujer)
- Ley de la Prov. de San Luis N° I-0009-2004 (5477) (Violencia Familiar)
- Ley de la Prov. de San Luis N° VI-0668-2009 (Cámara Gesell)
- Ley de la Prov. de San Luis N° I-0927-2015
- Ley de la Prov. de San Luis N° II-0926-2015
- Ley de la Prov. de San Luis N° I-0925-2015

